

Es Copia Fiel de su Original
29 DIC 2015

Es Copia Fiel de su Original
ARICA, 04 NOV. 2015
SECRETARIA

Rol: 1014

Arica, treinta de Octubre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 9, la denuncia infraccional deducida por Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región de Arica y Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496 que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **“Julio Gutiérrez Choque”** Cédula Nacional de Identidad N° 8.156.579-1, transportista, dueño de la empresa “Buses Gutiérrez” ambos con domicilio en calle Esteban Rios N° 2140, de Arica, por las eventuales infracciones a los artículos 3 letra b), 23, 24 y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a los artículos 52, 67 y 70, del Decreto Supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En cumplimiento de las disposiciones legales señaladas con el objeto de difundir los derechos y deberes del consumidor en su calidad de Ministro de Fe, la denunciante concurrió a las dependencias de la denunciada ubicadas en calle Esteban Rios N° 2140, de Arica, donde después de la presentación personal en su calidad de Ministro de Fe se presentó a Julio Gutiérrez Choque, dueño de una empresa de transporte de pasajeros, donde pudo verificar y certificar los siguientes hechos: 1) No se anuncian las tarifas y localidades a servir en el local de venta de pasajes, en un lugar visible para los pasajeros; 2) No existe un letrero que informe a los pasajeros en caso de solicitar la devolución del pasaje hasta con cuatro horas de anticipación a la hora de salida del bus, la empresa esta obligada a devolver a lo menos el 85% del valor del pasaje; 3) No tiene a disposición del público consumidor formularios de declaración de especies que transporten cuando éstas tengan un valor superior a cinco UTM.; 4) No se entrega al pasajero el comprobante por cada bulto que transporta en las cámaras porta equipajes del bus.

Agrega además que el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor para acreditar la infracción, si no que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de la empresa **“Julio Gutiérrez Choque”** Cédula Nacional de Identidad N° 8.156.579-1, transportista, propietario de la empresa “Buses Gutiérrez” ambos con domicilio en calle Esteban Rios N° 2140, de Arica, por infracción a los artículos letra b), 23, 24 y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a los artículos 52, 67 y 70, del Decreto Supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y

haber notificado por cédula la denuncia de fojas 9 y siguientes y proveído de fojas 15 a **Julio Gutiérrez Choque**, entregándole copia íntegra de lo notificado a Brenda Rivero Catalán, Cédula Nacional de Identidad N° 13.007.522-3.

A fojas 20, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota y la asistencia de la parte denunciada empresa **Julio Gutiérrez Choque**.

La parte denunciante ratifica la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota que rola a fojas 9, de autos.

La parte denunciada señala que es efectiva la denuncia ya que no tenía conocimiento de las leyes respecto a Sernac y el Ministerio de Transportes no le avisó, solamente le indico las calles por donde él podía andar y tomar pasajeros, no se le informó que tenía que tener una oficina y un lugar de venta de pasajes, el resto lo ignoraba.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados.

La parte denunciante de SERNAC XV Región rinde la prueba testimonial, a fojas 20, de Rosa de Lourdes Cortés Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que el día 31 de Agosto de 2015, alrededor de las 17:00 horas concurrió a calle Esteban Ríos N° 2140, local de la empresa de Transportes de Buses Gutiérrez, identificándose como Ministro de fe, con Julio Gutiérrez Choque, e informando que se encontraba para constatar posibles infracciones a la Ley N° 19.496, observando que la empresa de buses no contaba con la información a la vista que informara los precios de los pasajes, como tampoco contaba con un letrero visible que informara a los consumidores de la posibilidad de obtener el 85% del valor del pasaje si se hiciera la devolución de éste con cuatro horas de anticipación y otras infracciones señaladas en la denuncia.

La testigo declara que el acta de Ministro de Fe que rola a fojas 1 y fotografías de fojas 5, 6, 7 y 8 de autos corresponden al lugar visitado en la inspección, documentos que acompaña, con citación

La parte denunciada no rinde prueba documental, con lo que se puso término a la audiencia

A fojas 21 vuelta, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, XV Región, interpuso denuncia infraccional en contra de “**Julio Gutiérrez Choque**”, transportista en su

Es Copia Fiel de su Original
29 DIC 2015
ARICA,
SECRETARIA

es Copia Fiel de su Original

04 NOV. 2015
ARICA,
SECRETARIA

calidad de representante legal la empresa Buses Gutiérrez, Cédula Nacional de Identidad N° 8.156.579-1, transportista, dueño de la empresa “Buses Gutiérrez” ambos con domicilio en calle Esteban Rios N° 2140, de Arica, en virtud de la facultad conferida en el artículo 3 letra b), 23, 24 y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a los artículo 52, 67 y 70, del Decreto Supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Segundo.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial, con las fotografías que rolan a fojas 6, 7 y 8 de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE ACOGE la acción infraccional interpuesta a fojas 9, en contra de “**Julio Gutiérrez Choque**”, transportista, en su calidad de representante legal de Buses Gutiérrez, Cédula Nacional de Identidad N° 8.156.579-1, ambos con domicilio en calle Esteban Rios N° 2140, de Arica, en cuanto se condena al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por no anunciar las tarifas y localidades a servir en el local de venta de pasajes, en un lugar visible para los pasajeros; No existir un letrero que informe a los pasajeros en caso de solicitar la devolución del pasaje hasta con cuatro horas de anticipación a la hora de salida del bus, la empresa esta obligada a devolver al menos el 85% del valor del pasaje; no tener a disposición del público consumidor formularios de declaración de especies que transporten cuando éstas tengan un valor superior a cinco UTM.; no se entrega al pasajero el comprobante por cada bulto que transporta en las cámaras porta equipajes del bus, infringiendo con ello los el artículo 3 letra b), 23, 24 y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a los artículo 52, 67 y 70, del Decreto Supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

2.- SE CONDENAN al pago de las costas de la causa a la denunciada empresa “**Julio Gutiérrez Choque**”.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese. ***

Arica, 29 de Diciembre de 2015
Jefe de Policía

